

## ORDENANZA N° 8253

Visto: La Ordenanza N° 7117 de Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico "Beneficiarios Provisorios" Art.8;  
Y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en la citada Ordenanza, en su Art. 8 establece beneficios a las personas que proyecten realizar algunas de las acciones previstas en el Art. 3 de la referida, declarándoselos "Beneficiarios Provisorios" previa constitución de garantía real ante la Dirección de Ingresos Públicos a favor de la Municipalidad de Alta Gracia entre otros requisitos;

Que dicha normativa sigue los lineamientos de nuestra Ley Provincial N° 7232/85 y Decreto Reglamentario N° 4557/8 por las cuales se solicita también la constitución de garantía real por el doble del beneficio otorgado;

Que el espíritu de la normativa es de "Beneficiar" a aquellas personas físicas o jurídicas que pretenden construir establecimientos nuevos destinados a la explotación turística o reformar, ampliar, mejorar los existentes, las obras edilicias de infraestructuras y equipamiento de establecimientos destinados a la explotación de servicios de comidas y todos los promovidos en el Art. 3 mencionado, por lo que la normativa del Art. 8 diluye las aspiraciones plasmadas en su articulado, tornando gravoso los efectos de indisponibilidad crediticia hacia los beneficiarios con la garantía hipotecaria solicitada sobre bienes de los mismos;

Que el Departamento Ejecutivo en aras de buscar la vialidad de aplicación de la normativa sin desnaturalizar el concepto de garantía propuesto, pero atendiendo el reclamo de los aspirantes al "Beneficio Provisorio" sugiere la constitución de garantías personales o bancarias para tal finalidad;

...///

...///2.-

Que evaluado el Proyecto de Ordenanza de referencia por la totalidad de los Concejales, se aprueba por unanimidad en Sesión Ordinaria del día 22 de Octubre de 2008.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE**

**ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art.1: MODIFÍCASE** el Artículo 8° de la Ordenanza N° 7117, el que quedará redactado de la siguiente forma:

En donde dice: "Art.8: LAS personas que proyecten realizar alguna de las acciones previstas en el artículo 3°, podrán solicitar al Organismo de Aplicación la declaración de "Beneficiario Provisorio", a cuyo fin deberán constituir domicilio en la ciudad de Alta Gracia, prestar garantía real ante la Dirección de Ingresos Públicos, y cumplimentar con los requisitos que establezca la Reglamentación. Dicha declaración se realizará por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal."

Deberá decir: "Art.8: LAS personas que proyecten realizar alguna de las acciones previstas en el artículo 3°, podrán solicitar al Organismo de Aplicación la declaración de "Beneficiario Provisorio", a cuyo fin deberán constituir domicilio en la ciudad de Alta Gracia, prestar garantía personal o bancaria por el doble del beneficio a acordar, ante la Dirección de Ingresos Públicos, y cumplimentar con los requisitos que establezca la Reglamentación. Dicha declaración se realizará por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal."

...///

...///3.-

**Art.2:** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Alta Gracia, transcribábase al Libro de Ordenanzas y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL OCHO.-**